**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS 409 2026**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA** |
| **CONTRATISTA:** | **GERMAN DARÍO TÉLLEZ SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 7.169.676 Y NIT 7169676-0** |
| **OBJETO:** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA CONSULTORÍA, ASESORÍA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** |
| **VALOR:** | **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($10.998.770)** |
| **PLAZO:** | **DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** |

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA,** entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.855.438-4, obrando a través de su Gerente (E) Doctora **NIDIA CADENA MORENO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.782.488 de Bogotá, nombrado mediante Decreto No. 0551 del 27 de julio de 2026, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** de una parte; y por la otra **GERMAN DARÍO TÉLLEZ SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 7.169.676 Y NIT 7169676-0** , quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones**: 1.** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **2.** Que la Ley 100 de 1993, articulo 195 prevé: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. **3**. Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013, modificada por la resolución 1440 de 2024. **4**. Que según lo previsto en la ley 1150 de 2007 a la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama, también le es aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. **5.** Que ante la ausencia de personal en planta que pueda ejecutar las actividades objeto de la presente contratación se realizaron los respectivos estudios previos de parte de la **Subgerencia administrativa**, según lo establece el Acuerdo 014 del 11 de octubre de 2024 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama", y la Resolución 150 de 8 de noviembre de 2024 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación e Interventoría de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama"; estudios previos que contienen la exposición de la necesidad, oportunidad y conveniencia para adelantar la presente contratación, en este caso la necesidad de contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA CONSULTORÍA, ASESORÍA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. 6.** La ESE Hospital Regional de Duitama, dentro de la Red Pública de Prestadores opera como Mediana y alta Complejidad – Integral, Oferta el portafolio de Baja Complejidad Gestión del Riesgo- Integral, mediana complejidad básica, integral, servicios de UCI de alta complejidad y cuenta con dos unidades básicas de atención, una en el municipio de Santa Rosa de Viterbo y otra en el municipio de Sativa Sur. **7.** Que la ESE Hospital Regional de Duitama, en cumplimiento de su objeto misional y de las funciones que le han sido legalmente asignadas, se encuentra expuesta de manera permanente a actuaciones y procesos de carácter judicial, administrativo y extrajudicial, derivados del desarrollo de la prestación de los servicios de salud, así como de sus relaciones contractuales, laborales y administrativas. **8.** En este contexto, resulta indispensable contar con representación judicial idónea, especializada y oportuna, que garantice la adecuada defensa de los intereses jurídicos, patrimoniales e institucionales de la ESE ante las distintas autoridades judiciales y administrativas. **9.** La contratación de un abogado externo permitirá, entre

otros aspectos: a). Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la ESE en los procesos que se adelanten ante las diferentes jurisdicciones. b). Garantizar una defensa técnica adecuada, conforme a la normatividad vigente y a los principios de legalidad, eficiencia y economía. c). Prevenir riesgos jurídicos y financieros derivados de una defensa inadecuada o extemporánea. d). Salvaguardar el patrimonio público y los intereses institucionales de la ESE. e). Asegurar el cumplimiento de los términos procesales y de las obligaciones legales a cargo de la entidad **10.** La ESE Hospital Regional de Duitama, requiere contar con asesoría jurídica especializada y permanente, que garantice la adecuada gestión legal de sus actuaciones administrativas, contractuales, judiciales y extrajudiciales. **11.** La ESE Hospital Regional de Duitama, requiere contar con asesoría jurídica especializada y permanente, que garantice la adecuada gestión legal de sus actuaciones administrativas, contractuales, judiciales y extrajudiciales. **12.** La complejidad normativa que regula el sector salud, así como el constante incremento de procesos judiciales, reclamaciones administrativas, conciliaciones extrajudiciales y actuaciones disciplinarias, hacen indispensable la contratación de un abogado con conocimientos y experiencia en derecho administrativo, contratación estatal, régimen de las ESE, responsabilidad del Estado, entre otras áreas específicas, que permita prevenir riesgos jurídicos y proteger los intereses de la entidad. Adicionalmente, la ESE debe contar con un Comité de Conciliación que sesione regularmente y cumpla con funciones específicas orientadas a la prevención del daño antijurídico y la defensa judicial de la entidad, para el adecuado funcionamiento de dicho comité, se requiere un secretario técnico, responsable de la preparación, seguimiento y custodia de los asuntos sometidos a consideración del mismo. **13.** La contratación de este profesional se justifica en la medida en que la planta de personal no cuenta con un cargo que reúna el perfil, disponibilidad y especialidad requeridos, y la necesidad del servicio no puede ser satisfecha con el personal existente, por lo cual resulta procedente acudir a la modalidad de contratación de prestación de servicios profesionales. **14.** De conformidad con el inciso segundo del articulo 33 de la Ley 996 de 2005se encuentran excluidos de la restricción a la contratación directa los procesos contractuales que deban adelantar las entidades sanitarias y hospitalarias, para el caso particular la representación judicial y administrativa de la entidad resulta fundamental para la protección del interés patrimonial de una entidad hospitalaria, así como, la asesoría jurídica integral constituye un componente esencial para la atención constante que requieren los procesos misionales y administrativos enmarcados dentro de criterios de seguridad jurídica y de respeto por la legalidad. **15.** Que atendiendo lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación de la Entidad, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No 014 del 11 de octubre de 2024, el cual indica en su numeral 3.2.2.2, numeral 5 "se podrá realizar CONTRATACIÓN DIRECTA en la Prestación de Servicios profesionales y/o de apoyo al área misional de la ESE.", se hace indispensable la contratación de personal para que preste sus servicios a la institución. **16.** Que **GERMAN DARÍO TÉLLEZ SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 7.169.676 Y NIT 7169676-0 ,** acreditó las capacidades profesionales requeridas para la ejecución del objeto contractual. **17.** Que existe Disponibilidad Presupuestal **No. 1283 DEL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026), RUBRO 2.1.2.02.02.008.02 HONORARIOS PROFESIONALES,** expedida por la oficina de presupuesto, para poder adelantar el presente contrato. **18.** Que, con la suscripción del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna causal constitutiva de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses, y que de llegar a sobrevenir lo informará sin dilaciones a la E.S.E. para que se adopten las medidas administrativas del caso. **19.** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan suscribir el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA CONSULTORÍA, ASESORÍA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL**, de acuerdo con los siguientes requerimientos del Hospital:

| REQUERIMIENTO | ÁREA | ACTIVIDADES |
|---|---|---|
| PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA CONSULTORÍA, ASESORÍA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIA | ADMINISTRATIVA | El contratista deberá proveer al Hospital de los conocimientos y habilidades de las ramas del derecho, entregando productos para el cumplimiento de las estrategias a que está obligado el Hospital como Entidad prestadora de Servicios de salud, realizar la asesoría integral dentro de las diferentes actuaciones de la ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA. |

**CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y financiera el objeto contractual. **2.** Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato. **3.** Actuar con alto grado de profesionalismo, responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. **4.** Acatar y respetar las normas, reglamentos, procesos y procedimientos y manuales establecidos en la ESE Hospital Regional de Duitama, sin perjuicio de la independencia propia del profesional. **5.** La actitud para la ejecución contractual, siempre debe estar enmarcada dentro la misión, visión, principios y valores institucionales. **6.** Actuar con responsabilidad, en los compromisos con la institución, con los demás profesionales, personal de la institución. **7.** Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales. **8.** Apoyar el cumplimiento de indicadores, metas, objetivos y adherirse al sistema de calidad de la institución. **9.** Entregar las cuentas de cobro, diligenciando los formatos de acta parcial, formato de avance y seguimiento de actividades y los demás documentos requeridos por el supervisor. **10.** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, procurando la conservación y uso adecuado; no obstante, el contratista deberá contar con su propio equipo básico que le permita desempeñas las actividades contratadas y prestara sus servicios de manera autónoma e independiente. **11.** Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se requiera sobre la ejecución del contrato y cuando lo solicite el Hospital a través del supervisor, sin que estos requerimientos afecten la independencia y autonomía y así lo acepta el Contratista. **12.** Informar oportunamente al Hospital sobre circunstancias que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato. **13.** Velar por la organización y mantenimiento en condiciones adecuadas del archivo correspondiente a la documentación que emita sobre las actividades propias de su cargo (archivos electrónicos y/o físicos), el manejo del archivo debe ser de acuerdo con la ley 594 "ley general de archivo" para entidades públicas y de responsabilidad del contratista y de acuerdo con los requerimientos de la ESE. **14.** Garantizar el seguimiento a procedimiento establecidos por la ESE durante la ejecución del contrato. **15.** Dar cumplimiento al modelo integrado de planeación y gestión MIPG. **16.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **17.** Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente. **18.** Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1449 de 11 de septiembre de 2017, Modelo integrado del Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad. **19.** El contratista debe acogerse a los estándares mínimos del sistema de seguridad y salud del Hospital. **20.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **21.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. **22.** Cumplir con las normas de precauciones de aislamiento universales, normas de bioseguridad en los servicios, y en todas las áreas del hospital con especificaciones de elementos y barreras de protección, según cada uno de los servicios y el riesgo identificado y en general acatar todos los protocolos de bioseguridad vigentes. **23.** Portar el carnet al ingreso y durante su permanencia en las instalaciones del Hospital y mantenerlo en un lugar visible. El documento de identificación institucional deberá ser devuelto a la oficina de comunicaciones una vez finalizado el contrato. **24.** El contratista se obliga a mantener la debida reserva, seguridad, privacidad y manejo adecuado de la información a la cual se tiene acceso. **25.** El contratista se obliga a propender por el debido cuidado y diligencia en el uso de los elementos a los que tenga acceso para el cumplimiento de las actividades contratadas **26.** Efectuar la Devolución del documento que lo identifica como contratista de la entidad (Carnet HRD), una vez concluido el plazo de ejecución. **27.** El contratista se obliga a no violar ninguna regulación aplicable en materia anticorrupción o de tipo penal. Por lo tanto, deberá cumplir con todo requerimiento de información que el Hospital le formule con el objeto de advertir o prevenir conductas punibles como: actos de corrupción, soborno, lavado de dinero, terrorismo, armas de destrucción masiva o la financiación de cualquier actividad delictiva. Consecuentemente, el contratista declara y garantiza que: (i) Ninguno de sus accionistas, empleados, representantes, afiliadas y/o directores está registrado dentro de cualquier lista restrictiva y/o contentiva de sujetos investigados, condenados y/o con sospecha de haber cometido o participado a cualquier título en la realización de una conducta punible, (ii) Ninguno de los fondos que destine para la ejecución del contrato provienen de actividades ilícitas. (iii) Mantendrá un sistema de monitoreo sobre actividades sospechosas y/o ilícitas y garantizará que su servicio será consistente con las regulaciones aplicables, particularmente, aquellas relativas al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. **28.** Mantener actualizada la información en la plataforma SIGEP II durante toda la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Asesorar a la Gerencia y demás dependencias del nivel directivo de la E.S.E., en la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de las políticas y metas de la empresa, en asuntos jurídicos y administrativos

y absolver las consultas que se formulen en estas materias. **2.** Ejercer la defensa judicial o extrajudicial de la Institución ante las diferentes autoridades, en los procesos donde sea requerido, previo la suscripción del poder respectivo con todas las facultades que la Ley establece y las instrucciones que sean impartidas por la entidad, y el criterio del profesional del derecho en cada una de las actuaciones a realizar. **3.** Elaborar y propender por el cumplimiento de las políticas de prevención de daño antijurídico y actualizarlas cuando sea necesario, acorde con las directrices de la Agencia Nacional al de defensa jurídica del Estado. **4.** Socializar y hacer seguimiento a la política de prevención del daño antijurídico. **5.** Ejercer la representación como apoderado ante la Procuraduría General de la Nación cuando la entidad sea convocada para agotar el requisito de procedibilidad, previo la suscripción del poder respectivo y las instrucciones que imparta el comité de conciliación interno y realizar la contestación de la manda respectiva, a que hubiere lugar de forma técnica conforme criterio profesional, previamente notificada a la entidad e informada con la antelación debida, apoyándose siempre del sector asistencial de la institución en aquellos casos relacionados con falla en la prestación del servicio médico. **6.** Ejercer la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial de la E.S.E, en el desarrollo de las reuniones a que hubiere lugar conforme la resolución que lo adopta, elaborando convocatorias, órdenes del día, actas, conceptos jurídicos, fichas técnicas, informes y seguimiento a las decisiones adoptadas y colaborando con el archivo del mencionado comité, además de proyectar los informas que sean requeridos sobre el desarrollo del mismo y desarrollar todas las actividades que sean compatibles con la naturaleza del objeto contractual de acuerdo con lo previsto con la Resolución Interna 184 de fecha 31 de noviembre de 2025. **7.** Llevar a cabo la revisión de oficios, requerimientos, derechos de petición, donde se traten temas propios de la asesoría aquí requerida. **8.** Apoyar la elaboración, revisión y seguimiento de actos administrativos. **9.** Emitir los conceptos jurídicos que sean requeridos, propios de la asesoría aquí propuesta. **10.** Asistencia jurídica ante los entes de control o administrativos donde sea requerida la entidad, previamente solicitado por su representante Legal. **11.** Dar aplicación a las disposiciones establecidas por la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado y los reportes de información por esta requeridos. **12.** Realizar los reportes de información que deban ser presentados ante la Secretaria de Salud, Procuraduría, Contraloría, Veedurias y demás entes de control que lo requieran. **13.** Garantizar el cumplimiento de reportes a entes internos y externos en lo correspondiente a la asesoría jurídica y representación judicial brindada. **14.** Apoyo en la gestión administrativa, en la consecución y negociación de contratos de venta de servicios de salud, convenios y/o contratos y asesoramiento al área jurídica. **15.** Efectuar la revisión de convenios y/o contratos que sean de conocimiento de la oficina jurídica. **16.** Realizar la revisión de aquellos asuntos que por su naturaleza jurídica requieran de su apoyo. **17.** Comparecer a diligencias judiciales como apoderado de la entidad. **18.** Llevar el control de procesos judiciales a su cargo y presentar los informes mensuales donde se indiquen las actuaciones realizadas en cada uno de ellos, como su estado actual. **19.** Garantizar el archivo físico y electrónico de los procesos judiciales a su cargo a través del gestor documental que la ESE disponga para ello. **20.** Actualizar de manera semanal el archivo físico y electrónico de los procesos a su cargo. **21.** Actualizar permanentemente la base de datos de procesos judiciales a su cargo y que sea dispuesta por la ESE para la gestión judicial. **22.** Entregar mensualmente con la cuenta de cobro un informe general del estado actual de los procesos judiciales a su cargo. **23.** Participar de manera oportuna y activa en los comités institucionales a los que sea convocado por la Entidad, aportando su criterio jurídico y velando por el adecuado desarrollo de los mismos. **24.** Informar a la supervisión y al área contable de la entidad la contingencia judicial de la E.S.E Hospital Regional de Duitama, indicando los posibles riesgos económicos en perdida de procesos judiciales y extrajudiciales. **25.** Atención al cliente interno de la entidad de manera telefónica, por vía electrónica (mail, virtual), para dar prontitud en las consultas jurídicas que se eleven. **26.** Dar cumplimiento a las actividades que se encuentren a su cargo en la plataforma Almera. **27.** Dar cumplimiento a las actividades que se dispongan en el proyecto "ConciliA+:Modelo de Justicia Preventiva" propuesto por la Procuraduría como plan de trabajo del comité de conciliación de la ESE. **28.** Realizar en oportunidad el correcto análisis a la gestión de los indicadores y riesgos propios de su proceso. **29.** Realizar el seguimiento permanente y detallado a la ejecución presupuestal del contrato, en relación con los servicios y/o procedimientos que ejecute en desarrollo del objeto contractual. Dicho seguimiento deberá efectuarse conforme a los procedimientos técnicos, administrativos y financieros propios de su especialidad. **30.** Las demás actividades que sean concertadas con el Hospital siempre que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE Hospital Regional de Duitama respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos,

tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** En virtud del presente Contrato, EL HOSPITAL se obliga a: **1. El HOSPITAL**, cancelará al contratista en pagos parciales dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la cuenta el valor correspondiente a los servicios prestados durante el periodo facturado. **2.** Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el **CONTRATISTA**, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permiten el adecuado trámite de los asuntos a su cargo. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.** Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos contemplados por la Ley **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será contado **DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026),** previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere del registro presupuestal, la aprobación de las pólizas exigidas y la suscripción del Acta de inicio. La vigencia del contrato es igual a la del plazo de ejecución y seis (6) meses más para efectos de la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO:** Este contrato se podrá terminar unilateralmente antes del plazo establecido en la presente clausula; si durante el desarrollo del mismo se expidiera normatividad alguna que reglamente la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($10.998.770),** valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO: El HOSPITAL**, cancelará al contratista el valor total del contrato en **DOS (2)** pagos mensuales por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($5.499.385)** cada uno dentro de los sesenta (60) días siguientes, previa presentación por parte del contratista del informe de desarrollo de actividades adelantadas y aprobación del mismo por parte del supervisor asignado al contrato, acta parcial y/o de liquidación suscrita por el supervisor, presentando la factura o cuenta de cobro, acreditación de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud o certificación de revisor fiscal de estar a paz y salvo en pagos al sistema de seguridad social en salud. **PARÁGRAFO 1.** - Para tramitar cualquiera de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales de conformidad con la normatividad vigente junto con el certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor. **PARÁGRAFO 2.**- En atención a la propuesta económica presentada por el contratista, éste declara, qué asume de manera exclusiva la obligación de efectuar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.18.7 del decreto número 0514 de 2025 el cual reglamenta el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024. En virtud de lo anterior, el contratante no asumirá responsabilidad alguna por dichos aportes. **CLAUSULA NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo a la Disponibilidad Presupuestal **No. 1283 DEL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026), RUBRO 2.1.2.02.02.008.02 HONORARIOS PROFESIONALES**, expedida por la Oficina de Presupuesto, del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 2026, aprobado mediante Acuerdo No. 021-2025 "Por medio del cual se fija el presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama para la vigencia fiscal del año 2026" **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** El HOSPITAL ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de quien se desempeñe como **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO APOYO A LA SUPERVISIÓN COORDINADOR JURÍDICO**, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan,

entre otras: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al objeto contratado. **3.** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Oficina Jurídica sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **4.** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cesiones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **5.** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **6.** Elaborar las liquidaciones de los contratos con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **7.** Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. **8.** Verificar la entrega de los bienes, obras, servicios, y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las respectivas constancias. **9.** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **10.** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el supervisor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **11.** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **12.** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **13.** Certificar el cumplimiento y calidad de la ejecución de las actividades contratadas por parte del CONTRATISTA una vez haya terminado el contrato. Todas las observaciones y actuaciones que se generen en virtud del presente contrato deberán constar por escrito. **14.** Dar aplicabilidad a lo establecido en la Resolución 150 de fecha 08 de noviembre de 2024, "Por medio de la cual se adopta el Manual de contratación e Interventoría de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL le podrá imponer multas diarias sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder del 20% del valor total pactado y sin perjuicio de que el HOSPITAL haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Las multas solamente podrán ser impuestas mientras se encuentre pendiente la ejecución de la obligación a cargo del CONTRATISTA. A su vez, las multas serán impuestas mediante resolución motivada, acto administrativo susceptible de recurso de reposición. En firme la multa EL HOSPITAL la hará exigible mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en el presente contrato o de la declaratoria de caducidad, éste pagará al HOSPITAL a título de pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerará como pago por los perjuicios que se le causen al HOSPITAL. El HOSPITAL hará efectiva la presente cláusula mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se efectuará mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que El HOSPITAL adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o a través de la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad etc. se hará con observancia, respeto y aplicación del derecho al debido proceso del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - IMPEDIMENTO DE CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 019 de 2012, los contratos que lo requieran se liquidarán de la siguiente manera: la liquidación por común acuerdo deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, de no ser esto posible, podrá efectuarse de forma unilateral dentro de los dos (2) meses posteriores al vencimiento de dicho plazo. En casos que lo requieran, se podrá exigir al CONTRATISTA la ampliación de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la

extinción del contrato. Si transcurrido el plazo pactado no se ha llevado a cabo la liquidación, esta podrá realizarse, ya sea de común acuerdo o unilateralmente, en cualquier momento dentro de los dos (2) años posteriores al vencimiento del término inicialmente pactado, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC), Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación unilateral, caducidad, y reversiones contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E previo agotamiento del debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne y defenderá a su propio costo al HOSPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el HOSPITAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA también mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de del presente Contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** La designación de supervisión. **e).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **f).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| EL HOSPITAL | **EL CONTRATISTA** |
|---|---|
| Nombre: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA | Nombre: GERMAN DARÍO TÉLLEZ SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 7.169.676 Y NIT 7169676-0 |
| Dirección: AV AMERICAS CRA 35 | Dirección: CARRERA 2 ESTE 75 A 80 MANZANA A 80 CASA A 2 TUNJA |
| Teléfono: 7632323, Ext. 204 | Teléfono: 3123836543 |
| Correo electrónico: subadministrativa@hrd.gov.co | Correo electrónico: gdtellezs@hotmail.com |

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere expedición del Registro Presupuestal correspondiente. y la suscripción del acta de inicio

En constancia se firma en Duitama, el primero (1) de septiembre del año 2026.

**GERMAN DARIO TELLEZ SANCHEZ**
**EL CONTRATISTA**

**NIDIA CADENA MORENO**
**GERENTE (E)**
**EL HOSPITAL**

***Proyectó:*** *Luis Francisco Rodriguez S. Abogado apoyo a Contratación.*
***Revisó:*** *Manuel González. Asesor Jurídico Externo*